RESOLUCIÓN No. 527

13 de agosto de 2026

"*Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato entre personas*

Jurídicas de derecho público, en el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia"

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 del 02 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Triunfo, Antioquia, por las vigencias fiscales 2024-2027"*, se justifica la celebración de un contrato interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007 indica:

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

2. Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

   ARTICULO 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, requiere celebrar un contrato interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

A. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad.

B. Que De acuerdo con la situación actual el municipio de Puerto Boyacá no cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar una total cobertura en materia de viviendas de interés social (V.I.S.) y vivienda de interés prioritario (V.I.P) tanto en la zona urbana como rural, en el sentido que se viene presentado un incremento poblacional y otros factores como el de desplazamiento de habitantes de otros municipios vecinos hacia las zonas en mención y el aumento de viviendas en zonas de alto riesgo o por reubicación.

C. Que en cumplimiento con lo establecido en el plan de desarrollo; y con el fin de beneficiar a la comunidad del municipio requiere de la construcción de viviendas para la población urbana de escasos recursos que en la mayoría se encuentran pagando arrendamientos mensuales por el uso de una vivienda.

D. Que el Municipio de Puerto Triunfo presenta un déficit de unidades de vivienda en especial para cubrir la demanda de los grupos familiares de los estratos 1,2 Y 3, cuyos ingresos mensuales les impiden acceder a soluciones constructivas acordes con la normatividad técnica vigente en materia de sismo Resistencia, creando un escenario propicio para la construcción informal y conllevando al incremento en los niveles de vulnerabilidad de dichas familias.

A. Que teniendo en cuenta que, el índice poblacional aumenta o disminuyen por diferentes factores socio-económicos; se presentan como una población permanente que puede variar por diversas situaciones de vulnerabilidad, caracterizando un indicador flotante e inestable, el cual es expresado en información estadística de población urbana y rural de las tablas del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) – 2018. Estas tablas describen dos componentes fundamentales: el Déficit Cuantitativo busca expresar el número de unidades faltantes para que cada familia tenga un acceso a vivienda digna y el Déficit Cualitativo identifica los hogares que tienen una vivienda en condiciones precaria.

B. Que en el municipio de Puerto Triunfo según cifras del DANE el déficit cuantitativo de vivienda para el municipio de Puerto Triunfo oscila entre el 26.78% y el 51.13%, en este sentido una parte importante de la población requieren de vivienda propia lo que aumenta a la aglomeración, según cifras encontradas en censos y visitas que se han realizado por parte de la alcaldía municipal.

A. Que según el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

B. Que de esta manera avanzamos en el cumplimiento de metas aprobado en nuestro plan de desarrollo 2024-2027 DICIENDO Y HACIENDO, además de atender necesidades insatisfechas de las comunidades en cuento a vías, propiciando de manera directa mejores condiciones de vida, entornos y entre otros beneficios, incentivando la inversión y cambios de dinámica económica que incrementen las posibilidades de desarrollo Local.

C. Debe tenerse claro que cuando el legislador señala en la ley 80 de 1993, como objeto de la contratación directa a los interadministrativos, sin duda hace referencia a contratos interadministrativos, es decir, a acuerdos o negocios de donde se deriven obligaciones para las partes, y no a los simples contratos o acuerdos de la administración de los cuales, no se pude deducir ningún régimen obligacional. Esta interpretación resulta adecuada si se tiene en cuenta que la ley 80 de 1993, es un estatuto para los contratos del Estado y no para todo tipo de relación interadministrativa o intersubjetiva.

D. Desde antaño, el artículo 18°[1] de la ley 617 de 2000, permitió que las entidades territoriales contraten entre sí, esto es, celebren no simples contratos sino verdaderos negocios jurídicos para el cumplimiento de sus propósitos, en otras palabras, si una entidad estatal sale al tráfico jurídico en procura de otra entidad estatal con el propósito de satisfacer a través de la vía contractual, las necesidades generales de la población en ejercicio de sus competencias, tiene, sin falta, que atenerse a los principios de economía y transparencia, y en especial al deber de selección objetiva en los términos del texto de la Ley 80 de 1993.

E. Posteriormente, la ley 1150 de 2007[2], dispuso en su artículo 2°, que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa". Esta última modalidad de selección fue desarrollada en el numeral 4°, indicando que la misma solamente procederá en los siguientes casos:

   a. Urgencia manifiesta
   b. Contratación de empréstitos
   c. **Contratos interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

   Encontrándose exceptuados de la figura del interadministrativo, aquellas tipologías contractuales de obra, suministros, prestación de servicios de evaluación, a encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

F. La Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", contempla en su Artículo 2° - numeral 4° - Literal C, la posibilidad que tienen

[1] Artículo 18.- Contratos entre entidades territoriales. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

[2] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

las Entidades Públicas de celebrar contratos Interadministrativos en el marco de la modalidad de la selección de Contratación Directa, así:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

5. **De la Gerencia Integral de Proyectos:** Respecto a la figura jurídica de Gerencia Integral de Proyectos, que implica que el contratista asuma bajo su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto correspondiente, a contraprestación que éste recibe por la ejecución del mismo, es claro que el contratista debe contar con idoneidad, experiencia y un equipo técnico que aumenta la probabilidad de éxito de las metas determinadas por el municipio, de tal manera que la estrategia de la organización esté alineada con los tiempos y resultados establecidos para el proyecto.

   Esta figura se considera además como un instrumento eficiente para lograr el mejoramiento de las condiciones de los habitantes del Municipio, que es uno de los grandes retos que se tiene como Autoridad Municipal, para lo cual es importante y necesario contar con un sistema y procedimientos que coadyuven a que la aplicación principios sea adecuada y controlada bajo criterio de objetividad equidad eficiencia y transparencia.

   Al suscribir un contrato interadministrativo con Gerencia Integral, se procura un mayor control sobre las actividades a ejecutar, ya que este lleva implícito una serie de obligaciones de seguimiento, ya que el contratista aporta la experiencia para lograr el resultado esperado por el Municipio.

   En consideración de la propuesta presentada por EDT TRIUNFO, se evidenció las ventajas de contar con esa Entidad, ya que tiene la capacidad requerida en materia de gerencia y supervisión de proyectos estratégicos, por lo que se considera para este caso en particular, una Entidad idónea para el proyecto. Por ello:

A- El contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales;
B- Maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo, devolviendo los saldos no ejecutados;
C- Realizar el proceso de selección de los ejecutores de obra e interventoría;
D- Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa, descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

6. Conforme a lo anterior, queda claro que es posible suscribir el presente contrato Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE PUERTO TRIUNFO "EDT TRIUNFO" cuyo objeto social enmarca *"…administrar, gerenciar integralmente, ejecutar, estructurar, gestionar, formular, vigilar, controlar y evaluar proyectos de inversión de cualquier índole (sociales, ambientales, tecnológicos, de infraestructura pública, de salud, logísticos y cualquier actividad comercial lícita en el país y fuera de él) financiados con recursos públicos y/o privados de acuerdo con los instrumentos de planificación de las entidades públicas y privadas…"* y sea la administradora de los recursos para que se lleve a cabo el producto final que es la ***"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA"***, debido a la capacidad e idoneidad con que cuenta LA EDT TRIUNFO.

Por las anteriores razones, el delegatario de la contratación,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del contrato interadministrativo con la persona jurídica de derecho público **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE PUERTO TRIUNFO "EDT TRIUNFO**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, del municipio del Puerto Triunfo, Antioquia, con NIT. 902.008.715-6, representada legalmente por el señor **YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.221.410 expedida en Puerto Triunfo, Antioquia, con las siguientes características:

OBJETO: *"ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".*

PRESUPUESTO: DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($2.200.362.000,00) M/CTE.

PLAZO: OCHO (08) MESES de los cuales **CINCO (05) MESES** serán para la ejecución del contrato de obra.

ACTIVIDADES A EJECUTAR: El presupuesto se calculó de acuerdo a los requerimientos del proyecto, sean de índole técnico y de recursos físicos necesarios:

VALOR TOTAL OBRA	$ 2.069.967.337,00
VALOR INTERVENTORIA	$ 79.243.446,00
TOTAL DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR	$ 2.149.210.783,00
ADMINISTRACION DELEGADA	$ 42.984.216,00
IVA	$ 8.167.001,00
VALOR TOTAL DE ADMINISTRACION DELEGADA	$ 51.151.217,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 2.200.362.000,00

FORMA DE PAGO:

Desembolsos de los recursos a administrar por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE PUERTO TRIUNFO – EDT TRIUNFO:

El Municipio desembolsará los recursos a administrar de la siguiente manera: **El cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos a administrar de obra para el inicio de las actividades**. La EDT TRIUNFO deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos, para ello:

- La EDT TRIUNFO dará apertura una cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo de los recursos a administrar en el contrato.
- Exigirá al operador material del proyecto, de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, para el anticipo, la expedición de una garantía de cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la presentación de un plan de inversión del anticipo, junto con la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el manejo del anticipo.

  El amparo debe cubrir los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo; con vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo y el valor a asegurar el equivalente al 100% del mismo

La amortización del anticipo se realizará en cada pago al operador, descontando el 50% de cada pago parcial hasta finalizar su devolución total. En caso de presentarse rendimientos financieros por los recursos por este concepto, deberán liquidarse a favor del municipio en la finalización del proyecto.

Ahora bien, el desembolso de los recursos será según avance de actividades recibidas a satisfacción.

En todo caso, la última acta de desembolso equivalente al diez (10%) del proyecto a ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, previa aprobación de la supervisión designada por el Municipio, todo lo relacionado con la ejecución financiera (Cantidades, valores unitarios) de los contratos que se deriven de la administración, y la siguiente información:

1. El recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados de las actividades desarrolladas por el contratista.
2. Todos los informes y el informe final, establecidos en el presente estudio previo, incluida la documentación soporte.
3. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: el acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.
4. Acta de recibo final del contrato y actualización de pólizas.
5. Otros documentos relacionados en los presentes estudios previos.

Bajo la modalidad los recursos destinados para administrar no deben sufrir ninguna afectación tributaría, es decir, no son sujetos de retenciones o cobro de IVA, contribuciones o tasas municipales. Será responsabilidad del administrador delegado realizar los descuentos y deducciones que haya lugar con base en el Estatuto Tributario Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, transfiriendo aquellos cuya titularidad corresponden al Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, dentro del mes siguiente a su operación contable.

Para el caso de la interventoría, el desembolso de los recursos será según avance de actividades recibidas a satisfacción hasta el 90% y el desembolso equivalente al diez (10%) previa acreditación de la ejecución del 100% de las actividades derivadas de la ejecución a cargo de la interventoría.

Pago de honorarios por la administración delegada:

Los honorarios se pagarán previa presentación de la facturación de los servicios efectivamente prestados, según porcentaje de avance de obra, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y parafiscales.

Dinámica de pagos y deducciones de ley

1. Con base en el decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.11, en consideración a que LA EDT TRIUNFO, funge como administradora delegada, o mandataria, practicará al operador material al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para ***el efecto la calidad del mandante***. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
2. El mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de este.
3. El mandante -el Municipio- practicará las deducciones de la carga tributaria municipal correspondiente como la retención en la fuente sobre el valor de los pagos efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

TERCERO: Que el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la página web de la entidad, y el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

QUINTO: Ordenese la realización del futuro contrato bajo la presente modalidad de selección.

SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Puerto Triunfo, a los 13 dias del mes de agosto de 2026

ING. JUAN PABLO ARBOLEDA LAVERDE
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Elaboró: Ing. Alex Cervera Hincapié – Profesional de apoyo

Revisó: Abogada Daniela Rondón López